UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: INSUFICIENCIA EN LA NORMA PENAL PARA LA REGULACIÓN DE INHIBIDORES DE SEÑAL

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

FABIÁN MARCELO CEDEÑO RODRÍGUEZ

NOMBRE DEL TUTOR:

MGS. JOSE CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI

SAMBORONDÓN/ FEBRERO/ 2026

INSUFICIENCIA EN LA NORMA PENAL PARA LA REGULACIÓN DE INHIBIDORES DE SEÑAL

Índice

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR 4

Información del autor 5

Agradecimiento. 6

Dedicatoria 7

Resumen 8

Palabras claves 8

Abstract 9

Keywords 9

Introducción 10

Metodología 11

Objetivo general 11

Objetivos específicos 12

Pregunta del problema jurídico 12

1. Planteamiento del problema jurídico 13

1.1 Uso delictivo de inhibidores de señal por el crimen organizado 14

1.2 Impacto en los operativos policiales y en la seguridad ciudadana 15

1.3 Vacío normativo y límites del control administrativo 15

1.4 Evidencia empírica del uso de inhibidores de señal en el Ecuador 17

2. Marco jurídico.....18

2.1 Constitución del Ecuador y deber de protección estatal.....18

2.2 Ley Orgánica de Telecomunicaciones y control del espectro radioeléctrico 18

2.3 Competencias de la ARCOTEL y límites del control administrativo 19

3. Derecho comparado.....20

3.1 Modelo Chileno: prohibición y sanción penal del uso de inhibidores de señal.....20

3.2 Modelo Paraguayo: regulación y control estatal del uso de inhibidores de señal.....20

3.3 Análisis comparativo y aportes para Ecuador.....21

4. Propuesta de regulación penal del uso y tenencia de inhibidores de señal en el Ecuador 21

4.1 Insuficiencia del régimen penal vigente frente a la tenencia y uso 21

4.2 Necesidad de una regulación expresa de la tenencia y uso con fines ilícitos 22

4.3 Lineamientos para una eventual reforma al COIP 23

Conclusiones.....24

Recomendaciones.....25

Bibliografía 27

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de FABIÁN MARCELO CEDEÑO RODRÍGUEZ**,** estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado "INSUFICIENCIA EN LA NORMA PENAL PARA LA REGULACIÓN DE INHIBIDORES DE SEÑAL", presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo APRUEBO en su totalidad.

MGS. JOSE CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI

TUTOR

INSUFICIENCIA EN LA NORMA PENAL PARA LA REGULACIÓN DE INHIBIDORES DE SEÑAL

Información del autor

Apellidos y nombres: Fabián Marcelo Cedeño Rodríguez

Cedula: 0802543025

Títulos: Policía Nacional del Ecuador y tecnólogo en asistencia jurídica del Instituto Tecnológico ITECSUR

Institución: Universidad de Especialidades Espíritu Santo – UEES

Facultad: Facultad de Derecho

Correo institucional: fabián.cedeno@uees.edu.ec

Dirección de correspondencia: Universidad de Especialidades Espíritu Santo – UEES, Facultad de Derecho, Edificio P, Km. 2.5 Vía La Puntilla, Samborondón.

Agradecimiento.

En primer lugar, a Dios, fuente de vida y esperanza, por permitirme llegar hasta aquí.

A mi madre, por acompañarme con entrega y fortaleza en cada etapa de mi formación

Mis hijos Kevin, Emily, Denis, Marcelo y Moisés son mi mayor orgullo y motivación.

A mi esposa Cinthia, persona incondicional, el amor de mi vida, gracias por ser ese pilar fundamental, por tu apoyo perseverante en aquellos momentos de incertidumbre respecto a la continuidad de mi preparación académica, baluarte decisivo de lucha en este proceso hacia mi crecimiento profesional.

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado a:

A mi Familia en general por siempre mantenerse unida dándome ánimo y fuerzas, a la Policía Nacional institución en la que trabajo y donde obtengo mis recursos económicos para solventar los gastos universitarios y que además me dio los permisos correspondientes para poder estudiar esta carrera, a mis compañeros de la institución quienes día a día me insistían que continuara, que no hay nada mejor que el conocimiento y que debía terminar con éxito esta hermosa Carrera.

INSUFICIENCIA EN LA NORMA PENAL PARA LA REGULACIÓN DE INHIBIDORES DE SEÑAL

Resumen

El aumento de la violencia en el Ecuador y el avance de la delincuencia organizada han revelado el uso de inhibidores de señal para bloquear comunicaciones y paralizar la reacción de la Policía y las Fuerzas Armadas, facilitando la ejecución de delitos. A pesar de que el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) en su artículo 232 sanciona la fabricación y comercialización de estos dispositivos, no castiga de manera expresa su tenencia y uso cuando se destinan a fines ilícitos.

Bajo un enfoque dogmático, utilizando los métodos analítico, descriptivo y comparativo, con revisión normativa, se incorporó el análisis de casos ocurridos en el país y el estudio del derecho comparado, particularmente de Chile y Paraguay, para identificar modelos regulatorios aplicables al contexto Ecuatoriano.

Los resultados evidencian que la normativa penal vigente no proporciona una respuesta específica frente a la posesión y utilización ilícita de inhibidores de señal. en consecuencia, se propone la incorporación de una regulación expresa en el COIP que delimite la tenencia y el uso no autorizado cuando estén vinculados a actividades delictivas, fortaleciendo la seguridad jurídica y la protección de la seguridad ciudadana bajo criterios de legalidad y proporcionalidad.

Palabras claves

Inhibidores de señal, tenencia, crimen organizado, reforma penal.

INSUFICIENCIA EN LA NORMA PENAL PARA LA REGULACIÓN DE INHIBIDORES DE SEÑAL

Abstract

The rise in violence in Ecuador and the advance of organized crime have revealed the use of signal jammers to block communications and paralyze the response of the Police and Armed Forces, facilitating the commission of crimes. Although the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) in Article 232 penalizes the manufacture and sale of these devices, it does not expressly punish their possession and use when intended for illicit purposes.

Under a dogmatic approach, using analytical, descriptive, and comparative methods, with a review of regulations, the analysis of cases that occurred in the country and the study of comparative law, particularly from Chile and Paraguay, were incorporated to identify regulatory models applicable to the Ecuadorian context.

The results show that current criminal law does not provide a specific response to the possession and illicit use of signal jammers. Therefore, it is proposed to incorporate an express regulation in the COIP that delimits the possession and unauthorized use when they are linked to criminal activities, strengthening legal security and the protection of citizen security under criteria of legality and proportionality.

Keywords

Signal jammers, possession, organized crime, criminal reform.

INSUFICIENCIA EN LA NORMA PENAL PARA LA REGULACIÓN DE INHIBIDORES DE SEÑAL

Introducción

En el Ecuador actual, la violencia ya no se manifiesta únicamente a través de enfrentamientos armados o disputas territoriales. Las organizaciones criminales han incorporado nuevas estrategias que les permiten actuar con mayor coordinación y reducir el riesgo de ser interceptadas por las autoridades. Entre esas estrategias se encuentra el uso de inhibidores de señal, dispositivos capaces de bloquear comunicaciones móviles y sistemas de rastreo en cuestión de segundos.

Estos equipos han sido hallados en operativos policiales y vinculados a delitos como robo de vehículos, asaltos a transporte de carga y otras actividades que requieren neutralizar la reacción inmediata de la fuerza pública. Al impedir la comunicación entre agentes o desactivar sistemas de geolocalización, los inhibidores no solo facilitan la huida, sino que debilitan temporalmente la capacidad de respuesta del Estado.

Frente a esta realidad, surge una pregunta inevitable: ¿está preparada la normativa penal ecuatoriana para enfrentar este tipo de conductas? Aunque el COIP contempla disposiciones relacionadas con la interferencia en telecomunicaciones, no regula de manera clara la tenencia y el uso de inhibidores de señal cuando se emplean con fines ilícitos. Esta ausencia genera dudas sobre la eficacia del marco legal vigente y sobre la posibilidad de sancionar estas conductas de forma directa.

El problema no radica en la existencia del dispositivo en sí mismo, sino en el uso que se le da dentro de un contexto delictivo. Cuando la tecnología se convierte en un instrumento para obstaculizar operativos policiales o facilitar delitos, el debate deja de ser técnico y se transforma en una cuestión de seguridad pública. La ley, en estos casos, debe ofrecer respuestas claras que permitan actuar sin ambigüedades.

El ordenamiento penal ecuatoriano responde adecuadamente a esta problemática o si existe una brecha entre la evolución del delito y la regulación vigente. A partir del estudio de la normativa nacional y de experiencias comparadas, se busca determinar la necesidad de una reforma que contemple de manera expresa la tenencia y el uso ilícito de inhibidores de señal.

Metodología

A partir de un enfoque dogmático, centrado en el análisis del marco jurídico vigente relacionado con el uso de inhibidores de señal en el Ecuador. Se revisaron principalmente las disposiciones del COIP y la normativa en materia de telecomunicaciones, con el propósito de identificar cómo se regula actualmente esta problemática y cuáles son sus posibles vacíos.

Para ello, se empleó un método analítico, que permitió examinar el contenido de las normas y su alcance real frente a situaciones concretas. También se utilizó un método descriptivo, mediante el cual se expuso el funcionamiento de los inhibidores de señal y su vinculación con hechos delictivos registrados en el país.

De igual manera, se incorporó un análisis comparativo a partir del estudio de la legislación de Chile y Paraguay. La finalidad fue observar cómo otros ordenamientos han enfrentado esta problemática y qué elementos podrían resultar útiles a Ecuador

Objetivo general

Analizar un vacío normativo existente en el COIP respecto a la tenencia y uso de inhibidores de señal, con el fin de determinar la necesidad de establecer una regulación

penal expresa que permita sancionar su utilización ilícita por parte de grupos delictivos organizados y fortalecer la protección de la seguridad pública en el Ecuador.

Objetivos específicos

- Examinar la regulación vigente sobre inhibidores de señal en el COIP y otras normas relacionadas.
- Identificar las formas en que los inhibidores de señal son utilizados con fines delictivos para interferir operativos policiales y actividades de control estatal.
- Determinar las limitaciones del marco penal ecuatoriano frente al uso de tecnologías de interferencia en actividades delictivas.
- Proponer lineamientos jurídicos para una reforma al COIP que regule el uso y la tenencia de inhibidores de señal a nivel nacional.

Pregunta del problema jurídico

¿Para regular el uso y la tenencia de inhibidores de señal, resulta suficiente la lo establecido en el art 232 del COIP?

Art. 232 Ataque a la integridad de sistemas informáticos.- La persona que destruya, dañe, borre, deteriore, altere, suspenda, trabe, cause mal funcionamiento o comportamiento no deseado, o suprima total o parcialmente contenido digital, sistemas informáticos, sistemas de tecnologías de la información y comunicación, dispositivos electrónicos o infraestructura tecnológica necesaria para la transmisión, recepción o procesamiento de información en general, con el propósito de obstaculizar de forma grave, deliberada e ilegítima el funcionamiento de un sistema informático, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Con igual pena será sancionada la persona que diseñe, desarrolle, programe, adquiera, envíe, introduzca, ejecute, venda o distribuya de cualquier manera, dispositivos, programas o sistemas informáticos maliciosos o destinados a causar los efectos señalados en el primer inciso de este artículo.

Si la infracción se comete sobre bienes informáticos destinados a la prestación de un servicio público o vinculado con la seguridad ciudadana, la pena será de cinco a siete años de privación de libertad.

1. Planteamiento del problema jurídico

En el Ecuador, el uso de inhibidores de señal ha trascendido el ámbito técnico de las telecomunicaciones y se ha convertido en un instrumento utilizado por grupos delictivos organizados para interferir operativos policiales, facilitar actividades ilícitas y evadir el control del Estado[1]. Durante allanamientos y acciones de incautación de armas, drogas y otros objetos prohibidos, se ha evidenciado que estas organizaciones emplean inhibidores para bloquear la comunicación entre los agentes de seguridad, poniendo en riesgo la eficacia de los operativos y la integridad del personal policial[2].

Pese a esta realidad, el COIP no contiene una regulación expresa que sancione la tenencia o uso de inhibidores de señal con fines ilícitos[3]. La normativa vigente se limita al ámbito administrativo y técnico, regulado principalmente por la ARCOTEL, sin establecer consecuencias penales claras frente a conductas que afectan directamente la seguridad pública[4].

[1] Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, art. 3 num. 8 y art. 393.
[2] Editorial Diario El Comercio, El uso de celulares dentro de las cárceles del Ecuador y su relación con el crimen organizado, 2021.
[3] Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento No. 180, 10 de febrero de 2014.
[4] Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Registro Oficial Suplemento No. 439, 18 de febrero de 2015.

ARCOTEL-2018-0995 publicada en Registro Oficial 386 de 12 de diciembre de 2018, se resuelve prohibir la utilización de equipos inhibidores de señal en el territorio ecuatoriano y dejar sin efecto todos los certificados de registro emitidos para la operación de equipos inhibidores de señal del SMA para entidades del sistema financiero nacional, restringiendo el uso de equipos inhibidores de señal en el interior de los centros de rehabilitación social regional y local y de manera excepcional en aquellas instituciones gubernamentales en las cuales se maneje información de carácter sensible o confidencial que pueda tener impacto sobre la seguridad pública o nacional, previo cumplimiento de los procedimientos que para el efecto emita la ARCOTEL[5].

Como se evidencia, existe ausencia de tipificación penal, lo cual genera un vacío normativo, permitiendo que dichos dispositivos circulen en el mercado y sean utilizados por grupos de delincuencia organizada sin una respuesta penal proporcional[6]. El problema jurídico se centra, por tanto, en determinar si la falta de regulación penal específica sobre los inhibidores de señal favorece la actuación del crimen organizado y debilita la capacidad del Estado para garantizar la seguridad ciudadana y el orden público[7].

1.1 Uso delictivo de inhibidores de señal por el crimen organizado

En el Ecuador, los inhibidores de señal han dejado de ser dispositivos de uso técnico excepcional para convertirse en herramientas empleadas por grupos delictivos organizados. Estos dispositivos son utilizados principalmente para bloquear señales de telefonía móvil y sistemas de rastreo satelital, con el objetivo de facilitar robos,

[5] Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), Registro Oficial 386, Resolución No. 2018-0995
[6] El Comercio. Ocho presuntos integrantes de una banda delictiva fueron capturados en Quito. 13 de enero de 2023.
[7] Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), Resolución No. 12-09-ARCOTEL-2017.

secuestros, tráfico de drogas y otros delitos graves, así como para evadir la respuesta inmediata de las fuerzas del orden[8].

Diversos operativos policiales han evidenciado la presencia de inhibidores de señal durante allanamientos, especialmente en delitos relacionados con el robo de vehículos y asaltos a camiones de carga. Esta práctica demuestra un nivel de planificación y sofisticación tecnológica por parte de las organizaciones criminales, que buscan neutralizar los sistemas de comunicación y control del Estado[9].

1.2 Impacto en los operativos policiales y en la seguridad ciudadana

El uso de inhibidores de señal afecta directamente la eficacia de los operativos policiales, ya que impide la comunicación entre los agentes, bloquea el acceso a redes móviles y anula los sistemas de geolocalización. Esta interferencia tecnológica pone en riesgo la integridad física del personal policial y compromete el éxito de las intervenciones estatales[10].

Desde la perspectiva de la seguridad ciudadana, la utilización de estos dispositivos fortalece la capacidad operativa del crimen organizado y genera una sensación de impunidad, al permitir que las actividades delictivas se desarrollen con menor riesgo de detección y persecución inmediata[11].

1.3 Vacío normativo y límites del control administrativo

La ley orgánica de telecomunicaciones regula el espectro radioeléctrico como bien de dominio público y prohíbe las interferencias no autorizadas en los servicios de

[8] Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 2008.
[9] Policía Nacional del Ecuador, informes operativos sobre delincuencia organizada, 2024.
[10] Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento No. 180, 2014.
[11] Asamblea Nacional del Ecuador, debates sobre seguridad ciudadana, 2023.

telecomunicaciones. En aplicación de esta normativa, ejerce competencias de autorización, control y sanción administrativa respecto del uso indebido de equipos que interfieran las comunicaciones. No obstante, dichas facultades se circunscriben al ámbito técnico administrativo y no establecen consecuencias penales proporcionales cuando los inhibidores son utilizados como instrumentos para la comisión de delitos. En la práctica, este esquema resulta insuficiente frente a organizaciones criminales que incorporan estos dispositivos dentro de su estructura operativa[12].

Artículo 87.- Prohibiciones. Queda expresamente prohibido:

1. El uso y comercialización de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico, que puedan impedir o interrumpir la prestación de los servicios, degradar su calidad, causar daños a usuarios o redes, generar interferencias perjudiciales o que de cualquier forma afecten la prestación de los servicios o los derechos de los usuarios.

2. La comercialización de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico y no hayan sido homologados y certificados.

3. La comercialización de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico y sean incompatibles con el Plan Nacional de Frecuencias.

4. La comercialización de equipos terminales que hayan sido bloqueados y no puedan ser activados o utilizados por los usuarios en las distintas redes de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

[12] Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Art. 87

5. La utilización en las redes públicas de telecomunicaciones, de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico, que no hayan sido previamente homologados y certificados.

6. Las demás que sean establecidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

1.4 Evidencia empírica del uso de inhibidores de señal en el Ecuador

Se ve respaldada por informes policiales y cobertura periodística reciente, que dan cuenta de la incautación de inhibidores de señal en operativos realizados en distintas ciudades del país. En febrero de 2025, la Policía Nacional encontró un equipo inhibidor durante un allanamiento en el sector de Puengasí, en Quito, el cual habría sido utilizado para bloquear sistemas de rastreo satelital durante el robo de un camión de carga[13].

Como segundo ejemplo relevante, se encuentra el caso ocurrido en enero de 2023 en la ciudad de Quito, donde la Policía Nacional desarticuló a una presunta organización delictiva dedicada al robo de vehículos, robo a personas, estafa y extorsión. Durante los operativos ejecutados en Quito, Cotopaxi e Imbabura, fueron detenidos ocho presuntos integrantes de la banda y se logró la recuperación de varios vehículos sustraídos, así como la incautación de armas de fuego, equipos de comunicación y dos inhibidores de señal. La presencia de estos dispositivos evidencia su utilización como herramientas destinadas a facilitar la comisión de delitos, particularmente para interferir las comunicaciones y obstaculizar la reacción policial durante los ilícitos[14].

[13] Bayas, M. "Los inhibidores de señal en manos de grupos delincuenciales preocupa en Ecuador", Teleamazonas, 7 de febrero de 2025.
[14] El Comercio. Ocho presuntos integrantes de una banda delictiva fueron capturados en Quito. 13 de enero de 2023.

2. Marco jurídico

2.1 Constitución del Ecuador y deber de protección estatal

El Estado es el principal responsable de garantizar la seguridad pública, el orden interno y la protección efectiva de los derechos de las personas, estableciendo que la seguridad ciudadana constituye un deber irrenunciable de los poderes públicos[15]. En este marco, el Estado no solo debe prevenir la comisión de delitos, sino también adoptar medidas normativas y operativas que permitan enfrentar de manera eficaz las nuevas formas de criminalidad organizada que emplean medios tecnológicos para evadir el control institucional[16].

Asimismo, la Constitución impone al Estado la obligación de combatir el crimen organizado y de asegurar que las instituciones encargadas de la seguridad cuenten con herramientas jurídicas adecuadas para cumplir su función, lo que implica la necesidad de que el ordenamiento jurídico evolucione conforme a las dinámicas delictivas actuales, desde esta perspectiva, la ausencia de una regulación penal específica frente al uso ilícito de inhibidores de señal puede comprometer el cumplimiento de este mandato constitucional[17].

2.2 Ley Orgánica de Telecomunicaciones y control del espectro radioeléctrico

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones regula el uso del espectro radioeléctrico, el cual es considerado un bien de dominio público cuya administración corresponde exclusivamente al Estado, esta norma prohíbe expresamente las interferencias no autorizadas en los servicios de telecomunicaciones y establece que cualquier equipo o

[15] Constitución de la República del Ecuador, art. 3 numeral 8.
[16] Constitución de la República del Ecuador, art. 393.
[17] Constitución de la República del Ecuador, arts. 261 numeral 10 y 313.

dispositivo que afecte el normal funcionamiento de las comunicaciones debe estar sujeto a control estatal[18].

En este contexto, la ley faculta a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para autorizar, supervisar y sancionar el uso de equipos que interfieran las señales de telecomunicaciones, incluyendo los inhibidores de señal, limitando su utilización a casos excepcionales y debidamente justificados[19]. No obstante, el régimen sancionatorio previsto en esta normativa es de naturaleza administrativa, lo que reduce su capacidad disuasoria frente a organizaciones criminales que utilizan estos dispositivos como parte de su estructura operativa.

2.3 Competencias de la ARCOTEL y límites del control administrativo

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejerce competencias técnicas y administrativas orientadas a garantizar el uso adecuado del espectro radioeléctrico y a prevenir interferencias ilegales en los servicios de telecomunicaciones, dentro de sus atribuciones se encuentra la imposición de sanciones administrativas, el decomiso de equipos no autorizados y la regulación de las condiciones técnicas para la operación de dispositivos que puedan afectar las comunicaciones[20].

Existe una brecha entre el control administrativo y la respuesta penal del Estado, en la práctica, esta limitación permite que el uso de inhibidores de señal en contextos criminales sea sancionado únicamente desde el ámbito técnico, sin una consecuencia penal acorde a la afectación causada a la seguridad pública[21].

[18] Ley Orgánica de Telecomunicaciones, art. 1, 18 y 22.
[19] Ley Orgánica de Telecomunicaciones, arts. 7 y 29.
[20] Ley Orgánica de Telecomunicaciones, arts. 4 y 6.
[21] Ley Orgánica de Telecomunicaciones, art. 30.

3. Derecho comparado

3.1 Modelo Chileno: prohibición y sanción penal del uso de inhibidores de señal

Chile adopta un modelo normativo de prohibición penal amplia frente a los inhibidores de señal, incorporando un tipo penal específico que sanciona la fabricación, comercialización, importación, exportación, tenencia, porte y uso no autorizado de estos dispositivos. La reforma legislativa responde al reconocimiento de que los inhibidores constituyen herramientas recurrentes del crimen organizado, especialmente en delitos contra el transporte de carga y la seguridad de los conductores[22].

La normativa chilena establece penas privativas de libertad y sanciones económicas, así como circunstancias agravadas cuando la interferencia afecta servicios esenciales, sistemas de transporte, telecomunicaciones estratégicas o la seguridad pública. De manera excepcional, la ley autoriza el uso de estos dispositivos únicamente a instituciones estatales vinculadas a la seguridad, defensa y sistema penitenciario, bajo estrictos controles legales y administrativos.

3.2 Modelo Paraguayo: regulación y control estatal del uso de inhibidores de señal

Paraguay desarrolla un modelo de regulación estricta que no prohíbe de forma absoluta los inhibidores de señal, pero limita su importación, comercialización, posesión y uso exclusivamente a entidades estatales responsables del orden público, la seguridad interna y el sistema penitenciario. La normativa exige autorizaciones previas y control técnico por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, así como la

[22] Congreso Nacional de Chile, Ley que prohíbe el uso no autorizado de inhibidores de señales de telecomunicaciones, noviembre de 2024.

intervención del Ministerio del Interior y de las autoridades tributarias en los procesos de control y fiscalización[23].

3.3 Análisis comparativo y aportes para Ecuador

El análisis comparado evidencia que tanto Chile como Paraguay reconocen el alto potencial lesivo de los inhibidores de señal cuando son utilizados fuera de un marco legal estricto, a diferencia del Ecuador, donde la falta de regulación penal específica debilita la capacidad estatal de prevención y sanción. Mientras el modelo chileno opta por la prohibición penal como mecanismo central de control, el modelo paraguayo privilegia una regulación restrictiva bajo control estatal, coincidiendo ambos en la necesidad de una intervención penal clara frente al uso ilícito de estos dispositivos.

Esto no responde a una tendencia, sino que constituye una debilidad normativa frente a las nuevas formas de actuación del crimen organizado. Las experiencias de otros países aportan criterios relevantes para sustentar una reforma al artículo 232 del COIP, orientada a incorporar de manera expresa la regulación de la tenencia y el uso no autorizado de estos dispositivos, estableciendo límites claros, mecanismos de control y sanciones penales proporcionales cuando su utilización tenga como finalidad facilitar actividades delictivas o interferir la labor de las fuerzas del orden.

4. Propuesta de regulación penal del uso y tenencia de inhibidores de señal en el Ecuador

4.1 Insuficiencia del régimen penal vigente frente a la tenencia y uso

[23] Senado de la República del Paraguay, Ley que regula la importación, uso y comercialización de inhibidores de señales de frecuencia y comunicación, marzo de 2025.

INSUFICIENCIA EN LA NORMA PENAL PARA LA REGULACIÓN DE INHIBIDORES DE SEÑAL

El artículo 232 del Código Orgánico Integral Penal sanciona únicamente las conductas relacionadas con la fabricación, desarrollo, comercialización y distribución de dispositivos destinados a alterar o interrumpir señales de telecomunicaciones[24]. No obstante, dicha disposición no contempla de manera expresa la tenencia ni el uso de inhibidores de señal cuando estos ya se encuentran en circulación.

Esta limitación normativa genera dificultades prácticas en la persecución penal, ya que en múltiples casos estos dispositivos son encontrados en poder de grupos delictivos o utilizados durante la ejecución de delitos, sin que dichas conductas puedan subsumirse directamente en los verbos típicos previstos por la norma penal vigente. Como consecuencia, se producen afectaciones a la seguridad pública y a la eficacia de los operativos policiales que no cuentan con una respuesta penal clara.

4.2 Necesidad de una regulación expresa de la tenencia y uso con fines ilícitos

En la práctica, el mayor riesgo asociado a los inhibidores de señal no se presenta únicamente en su fabricación o comercialización, sino principalmente en su posesión y utilización dentro de contextos delictivos.

Frente a esta realidad, resulta jurídicamente razonable que el legislador distinga entre los usos legítimos y autorizados de los inhibidores de señal, y su tenencia o utilización con fines ilícitos. Esta diferenciación permitiría sancionar penalmente las conductas que afectan la seguridad pública, sin establecer una prohibición absoluta de estos dispositivos, lo cual sería contrario al principio de mínima intervención penal.

[24] Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. 2014. art. 232.

Un criterio similar ha sido adoptado por el propio COIP en figuras como la tenencia y porte de armas, donde la relevancia penal no radica en la existencia del objeto, sino en su posesión o uso sin autorización o con finalidad ilícita[25].

Considerando que el COIP no regula actualmente la tenencia ni el uso de inhibidores de señal, una eventual reforma debería incorporar de manera expresa estas conductas dentro del régimen penal ecuatoriano. Dicha reforma podría estructurarse como un tipo penal autónomo o como un artículo complementario al artículo 232 del COIP, dentro del capítulo relativo a los delitos contra los sistemas de telecomunicaciones y la seguridad pública.

4.3 Lineamientos para una eventual reforma al COIP

La reforma debería establecer lo siguiente: Incurrirá en responsabilidad penal la persona que, posea o utilice inhibidores de señal sin autorización legal, cuando dichas conductas estén destinadas a facilitar la comisión de delitos, obstaculizar operativos policiales o afectar servicios esenciales de telecomunicaciones.

De esta manera, se delimita con claridad el ámbito de aplicación de la norma penal y se evita criminalizar conductas licitas, el tipo penal propuesto debe describir de forma precisa los elementos objetivos y subjetivos de la conducta, garantizando el respeto al principio de legalidad penal y evitando ambigüedades interpretativas. Al mismo tiempo, la norma debe reconocer la posibilidad de usos legítimos y excepcionales, siempre que cuenten con autorización estatal expresa y se encuentren sujetos a control administrativo y técnico por parte de la autoridad competente[26].

[25] Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. 2014. disposiciones sobre tenencia y porte de armas.
[26] Ecuador. Ley Orgánica de Telecomunicaciones. 2015.

Conclusiones

El contexto actual de violencia en el Ecuador demuestra que las organizaciones criminales no solo actúan con armas, sino también con tecnología. Los inhibidores de señal se han convertido en herramientas utilizadas para bloquear comunicaciones, dificultar operativos policiales y facilitar delitos. Sin embargo, su tenencia y uso no tienen una sanción penal clara cuando no encajan directamente en otros delitos, lo que deja un vacío evidente en la ley.

La falta de una regulación expresa impide que estas conductas sean sancionadas de manera directa. En derecho penal no basta con que algo sea peligroso; debe estar claramente descrito en la norma. Cuando la ley no es precisa, se limita la capacidad del Estado para responder frente a nuevas formas de criminalidad que evolucionan con rapidez.

La revisión de otras legislaciones muestra que sí es posible regular estos dispositivos sin prohibirlos de forma absoluta. Lo importante no es criminalizar la tecnología en sí, sino sancionar su uso cuando esté vinculado a actividades ilícitas o afecte la seguridad pública.

Por ello, resulta necesario incorporar en el COIP una disposición específica que contemple la tenencia y el uso no autorizado de inhibidores de señal cuando estén relacionados con la comisión de delitos. Solo así se podrá cerrar la brecha existente entre la realidad criminal y la normativa vigente, fortaleciendo la seguridad pública sin apartarse de los principios básicos del derecho penal.

En definitiva, la regulación actual no es suficiente para enfrentar esta problemática. La ley debe adaptarse a las nuevas formas de actuar del crimen organizado y ofrecer una respuesta clara frente a este tipo de conductas.

Recomendaciones

Esta reformar en el COIP para incluir de manera expresa la tenencia y el uso no autorizado de inhibidores de señal cuando estos se empleen para facilitar delitos, entorpecer operativos policiales o afectar servicios de telecomunicaciones., podría incorporarse como un nuevo artículo o como complemento del artículo 232, siempre con una redacción clara que evite confusiones en su aplicación.

La regulación debe diferenciar entre el uso legítimo y el uso ilícito. No se trata de prohibir el dispositivo en todos los casos, sino de sancionarlo cuando esté vinculado a actividades delictivas o cuando se utilice sin autorización. Esta distinción es clave para no generar restricciones innecesarias en situaciones donde su uso pueda estar justificado.

También es importante que exista mayor coordinación entre el control administrativo y la respuesta penal. El seguimiento técnico sobre la importación y circulación de estos equipos debe ir acompañado de una consecuencia penal clara cuando se detecte su uso indebido. Solo así se logrará una respuesta más completa frente a esta problemática.

Asimismo, cualquier reforma debería definir con precisión qué se entiende por inhibidor de señal y en qué casos puede autorizarse su uso. Esto permitirá evitar interpretaciones contradictorias y dará mayor seguridad tanto a jueces como a ciudadanos.

Finalmente, la política criminal del país debe reconocer que el delito ha cambiado y que hoy incorpora tecnología como parte de su funcionamiento. Adaptar la normativa frente a esta realidad no es una opción, sino una necesidad para proteger de manera efectiva la seguridad pública.

Bibliografía

ABUJATUM, J., *Bloqueo de señales en el contexto penitenciario: Los casos de Alemania, Estados Unidos de América y México*, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2022.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), *Resolución No. 12-09-ARCOTEL-2017*, 2017.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), *Resolución No. 386 ARCOTEL-2017-0995*, 2018, https://www.arcotel.gob.ec/homologaciones-inhibidores-de-senal-celular2/.

Autofact, "Inhibidores de señal: regulación, riesgos y sanciones", 2024, https://www.autofact.cl/blog/mi-auto/seguridad/inhibidores-senal.

BAYAS, M., "Los inhibidores de señal en manos de grupos delincuenciales preocupan en Ecuador" en *Teleamazonas*, 2025, https://www.teleamazonas.com/equipos-inhibidores-senal-grupos-delincuenciales/.

Cellbusters, "¿Qué son los bloqueadores de teléfonos celulares y cómo funcionan?", 2025, https://cellbusters.com/cellphone-jammers/.

Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial Suplemento No. 180, 10 de febrero de 2014.

Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.

Ecuador, *Ley Orgánica de Telecomunicaciones*, Registro Oficial Suplemento No. 439, 18 de febrero de 2015.

El Comercio, "El uso de celulares dentro de las cárceles del Ecuador y su relación con el crimen organizado", 2021.

El Comercio, "Ocho presuntos integrantes de una banda delictiva fueron capturados en Quito", 13 de enero de 2023,

https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/integrantes-banda-delictiva-capturados-quito/.

El Nacional, "Senado aprueba regulación de inhibidores de señal", 20 de marzo de 2025, https://elnacional.com.py/politica/senado-aprueba-regulacion-inhibidores-senal-n83016.

Global System for Mobile Communications Association (GSMA), *Uso de jammers en centros penitenciarios: características, impactos y alternativas de solución*, 2018.

Hoy, "Antirrobo: Sancionan proyecto que regula el uso de inhibidores de señales de frecuencia", 17 de junio de 2025, https://www.hoy.com.py/nacionales/2025/06/17/antirrobo-sancionan-proyecto-que-regula-el-uso-de-inhibidores-de-senales-de-frecuencia.

HUIDOBRO, J. M., *Comunicaciones móviles: Sistemas GSM, UMTS y LTE*, 1.ª ed., 2012.

MET – Escuela Superior Politécnica del Litoral, *Redes de comunicaciones móviles*, Apuntes de clase, ESPOL, 2020.

Ministerio del Interior del Perú, *Dinero y amenaza: Proceso, modalidades y estructuras de la extorsión en el Perú*, 2017, https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8163777/6833195-dinero-yamenza_proceso-modalidades-y-estructura-de-la-extorsion-en-el-peru_03-de-junio.pdf.

Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, *Equipos de telecomunicación*, Gobierno de España, s. f., https://bcn.cl/3kga9.

PortalPortuario, "Ley que busca prohibir uso no autorizado de inhibidores de señales es despachada a fase de promulgación", 19 de noviembre de 2024, https://www.portalportuario.cl.

Proyecto de ley Boletín N.º 16.598-15, *Prohíbe la fabricación, comercialización, importación, exportación, utilización, tenencia y porte de dispositivos electrónicos aptos para interceptar, interferir o interrumpir señales de*

telecomunicaciones, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2024, https://bcn.cl/3kgaa.

SARMIENTO, A., "Paraguay avanza en regulación de inhibidores de señal" en *Mobile Time,* 29 de abril de 2025, https://mobiletime.la/noticias/29/04/2025/paraguay-inhibidores-de-senal/.

Senado de la República del Paraguay, "Aprueban iniciativa legislativa que regula la comercialización de inhibidores de señales de frecuencia", 10 de marzo de 2025, https://www.senado.gov.py/index.php/noticias/noticias-comisiones/14795-aprueban-iniciativa-legislativa-que-regula-la-comercializacion-de-inhibidores-de-senales-de-frecuencia-2025-03-10-16-30-59.

Senado de la República del Paraguay, "El Senado aprueba regulación sobre inhibidores de frecuencia y comunicación", 19 de marzo de 2025, https://www.senado.gov.py/index.php/noticias/noticias-presidencia/14858-el-senado-aprueba-regulacion-sobre-inhibidores-de-frecuencia-y-comunicacion-2025-03-19-19-39-34.

Última Hora, "Aprueban regulación de inhibidores", 20 de marzo de 2025, https://www.ultimahora.com/aprueban-regulacion-de-inhibidores